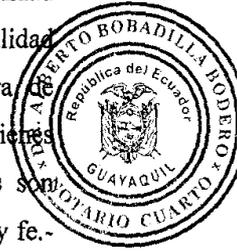




**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
CONSULTORA TRIBUTARIA
CONTABLE ZAMBRACHI S.A.-----
CAPITAL SUSCRITO: US \$ 800.00.-----**

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los dos días del mes octubre del dos mil doce, ante mí, **DOCTOR ALBERTO BOBADILLA BODERO**, Notario Titular Cuarto de este Cantón, comparecen, por sus propios derechos, los señores: **MICHEL LORETO ZAMBRANO ACHI**, soltero, de nacionalidad ecuatoriana; **JORGE ELIAS ZAMBRANO ACHI**, soltero, de nacionalidad ecuatoriana; y, la señorita **MARIA LORENA ZAMBRANO ACHI**, soltera, de nacionalidad ecuatoriana; domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, quienes comparecen por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor siguiente: "**SEÑOR NOTARIO**: Sírvase autorizar en el Registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN**: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su voluntad de constituir la Sociedad Anónima, las siguientes personas: los señores **MICHEL LORETO ZAMBRANO ACHI**, **JORGE ELIAS ZAMBRANO ACHI** y la señorita **MARIA LORENA ZAMBRANO ACHI**, por sus propios y personales derechos.- **CLAUSULA SEGUNDA**: La Compañía que se constituye mediante este contrato se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA CONSULTORA TRIBUTARIA**




Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil


Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

CONTABLE ZAMBRACHI S.A.- CAPITULO PRIMERO:

DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.-

ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad la Compañía **CONSULTORA TRIBUTARIA CONTABLE ZAMBRACHI S.A.**, la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-**

ARTICULO SEGUNDO: la compañía se dedicará a las auditorías tributarias y contables; asesoría contable, fiscalización. Para el cumplimiento de sus fines podrá adquirir bienes muebles e inmuebles de todo tipo.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.-** El plazo

de duración de la compañía es el de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalados en estos Estatutos, en la forma y condiciones señaladas en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO:** La compañía

tendrá su lugar principal en la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, pero podrá realizar sus inversiones, establecer agencias o sucursales, dentro o fuera del País, debiendo para el caso cumplir con las exigencias legales pertinentes.- **ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la

compañía es de **OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a la ochocientas inclusive y serán firmadas por el

Gerente General y el Presidente de la Compañía.- **ARTICULO SÉPTIMO.-** Si un título de acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor

circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días desde la publicación de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.**

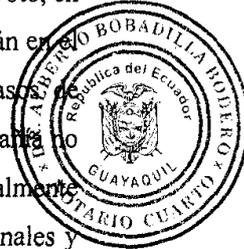
Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.- **ARTICULO NOVENO.**- Las acciones se anotarán en el

Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los trasposes de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DÉCIMO.**- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO UNDÉCIMO.**- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DUODÉCIMO.**- La Compañía podrá, según los casos, y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías, artículo Doscientos Diecinueve.-

CAPITULO TERCERO: ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.**- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la Prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán señalar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.**- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria


Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil


Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil



del Presidente o Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un numero de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.-

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado.- De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.-

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta - poder.-

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión a los informes del administrador y comisarios.- Luego se conocerá y aprobará el balance y el estado de pérdidas y ganancias y discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los estatutos.-

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc.-

ARTICULO VIGÉSIMO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta,

resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicho Resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de

acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Para que la Junta General

Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de

estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse así en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

QUINTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Gerente General y Presidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y




Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

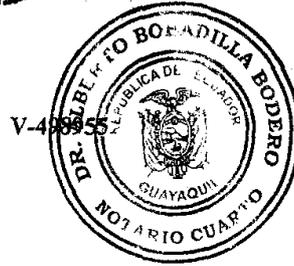

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

gravamen, a cualquier titulo de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la Sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometán a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.**- Son atribuciones y deberes del

Gerente General y del Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señalas en estos estatutos; c) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buen marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos, y, j) suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, serán reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente.- **CAPITULO CUARTO:**

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La Compañía se disolverá por las causas



Guayaquil, 02 de Octubre del 2012

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-



De mis consideraciones

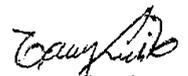
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **CONSULTORA TRIBUTARIA CONTABLE ZAMBRACHI S.A.** de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

ZAMBRANO ACHI MICHEL LORETO	\$ 80.00
ZAMBRANO ACHI JORGE ELIAS	\$ 60.00
ZAMBRANO ACHI MARIA LORENA	\$ 60.00

TOTAL \$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comuniquen que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente


Tammy Leinberger Torres
Sub-Gerente
FO Ejecución de operaciones


Dr. Alberto Bobadilla Boderó
Notario Cuarto de Guayaquil


Bobadilla Boderó
Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7459022
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DE LA CRUZ ORTIZ MANUEL ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/09/2012 10:58:05 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- CONSULTORA TRIBUTARIA CONTABLE ZAMBRACHI S.A.
APROBADO (

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE TERMINARA EL: 28/10/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA SUS FINES CONSIGUIENTES.



EDUARDO VILLAMAR MÉNDEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación y quedará a cargo del Gerente General.- **CLAUSULA TERCERA.-** **SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: a.) El señor Michel Loreto Zambrano Achi, ha suscrito **TRESCIENTAS VEINTE (320) ACCIONES**; b.) El señor **JORGE ELIAS ZAMBRANO ACHI**, ha suscrito **DOSCIENTAS CUARENTA (240) ACCIONES**; y, c.) La señorita **MARIA LORENA ZAMBRANO ACHI**, ha suscrito **DOSCIENTAS CUARENTA (240) ACCIONES**.- Todas las acciones son ordinarias y nominativas, tienen un valor de UN DÓLAR (US \$ 1,00) cada una y están pagadas en un VEINTICINCO por ciento de su valor nominal como consta del Certificado Bancario que se acompaña como habilitante.- El saldo del capital se lo cancelará en el plazo de dos años.- **CLAUSULA CUARTA.-** Queda autorizada la Abogada Martha Elizabeth Villalta Beltrán, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía.- f.) Abogado Martha Elizabeth Villalta Beltrán, registro número once mil seiscientos ocho. (Hasta aquí la minuta).- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la presente Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública. Leída esta escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman y ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario.- Doy fe.



Michel Zambrano

MICHEL LORETO ZAMBRANO ACHI

C.C. 0930401732

C.V. 3710426

Alberto Bobadilla Bodero
Cuarto de Guayaquil

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

Jorge Zambrano Achi

JORGE ELIAS ZAMBRANO ACHI

C.C. 0930373584

C.V. 2610016

Lorena Zambrano

MARIA LORENA ZAMBRANO ACHI

C.C. 0912649092

C.V. 2150026

Alberto Boder

Es fiel copia de su original, en
fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA,
que rubrico, sello y firmo en Guayaquil, a cinco de Oc-
tubre del dos mil doce.

Alberto Boder
Dr. Alberto Boderilla Boder
Notario Cuarto de Guayaquil



RAZON: El doctor **ALBERTO BOBADILLA BODERO**, **Notario Cuarto del Cantón Guayaquil**, en uso de las facultades legales de que se encuentra investido, DA FE: De que se ha tomado nota al margen de la matriz del 2 de Octubre del 2012, de lo dispuesto en la Resolución No. SC- IJ- DJC.G.12.0006553, del 29 de Octubre del 2012, expedido por el Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, de que ha sido aprobado la constitución de la Compañía **CONSULTORA TRIBUTARIA CONTABLE ZAMBRACHI S.A**, conforme a la escritura pública que antecede.

**NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON**



**Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO**

Guayaquil, 31 de Octubre del 2012



**Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil**



**Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil**

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 59.462
FECHA DE REPERTORIO: 06/nov/2012
HORA DE REPERTORIO: 12:58

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha seis de Noviembre del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0006553, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Tramites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 29 de octubre del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **CONSULTORA TRIBUTARIA, CONTABLE ZAMBRACHI S.A.**, de fojas 128.756 a 128.770, Registro Mercantil número 20.148.

ORDEN: 59462

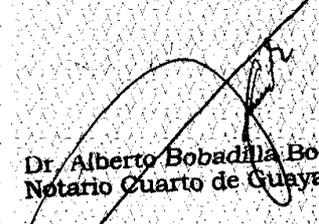

AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 08 de Noviembre de 2012

\$ 20,50

REVISADO POR:

Yo, Doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto de Guayaquil, República del Ecuador, de conformidad con el Num. 5to. Del Art. 1ro. Del D.S. 2386, publicado en el R.O. 564 de Abril 12 de 1978, que amplía el Art. 18 de la Ley Notarial vigente, DOY FE: Que, esta fotocopia contenida en Doce Foja (s) útil (es), es conforme a su original que me ha sido exhibida. Guayaquil, 24 Nov 2012


Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil



Nº 401790



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.12. 0028040

Guayaquil, 26 NOV 2012

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSULTORA TRIBUTARIA
CONTABLE ZAMBRACHI S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su
funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la
"Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la
misma.

Atentamente,

Ab. Mauricio Trujillo Arízaga
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (S)**

MTA/evm